I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13600 Resolución de 11 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Noria en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de la Noria, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 294, de 22 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Noria en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en la prolongación de la ladera sureste del Cabezo de San Agustín, en la margen izquierda del río Quípar, sobre margas erosionadas por el propio cauce fluvial y transformadas por la construcción de terrazas relacionadas con la explotación agrícola para cultivos de regadío en la cota baja y de árboles frutales en las superiores. En el punto más alto del relieve, orientado al río, se levanta un inmueble de cronología contemporánea.

2. Descripción y valores

Asentamiento rural de cronología romana recogido en la Carta Arqueológica de Cehegín de 1999, que linda al sur con el perímetro de protección del BIC de Begastri o Cabezo de Roenas, en un contexto arqueológico próximo también a varios yacimientos ibéricos.

El yacimiento se caracteriza por la existencia de materiales romanos dispersos por la superficie con una frecuencia media, de carácter fundamentalmente cerámico. El registro se compone de cerámica común, paredes de recipientes de almacenamiento, cerámica gris, así como fragmentos de tégulas.

Aunque no se han señalado evidencias del sistema hidráulico que da nombre a la Casa, debió existir una noria que facilitase el riego de los campos de cultivo, situados a una cota superior con respecto a la base del cauce y en el que se constata un azud para la contención del agua.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro queda delimitado al suroeste por el propio cauce del río Quípar, el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La superficie señalada corresponde al área máxima de dispersión de materiales romanos. La roturación de las parcelas, sometidas a continuas remociones del terreno relacionadas con los trabajos de laboreo, ha destruido cualquier vestigio arqueológico en la superficie, pero la presencia de materiales cerámicos sin rodar, apunta la posibilidad de que exista algún depósito arqueológico interestratificado, que haya quedado salvaguardado de la acción del arado. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=607775.75 Y=4216782.00 X=607768.93 Y=4216813.00

X=607801.50 Y=4216825.00 X=607867.00 Y=4216834.50

X=607881.56 Y=4216765.50 X=607850.62 Y=4216733.00

X=607827.50 Y=4216732.50 X=607791.62 Y=4216754.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de la Noria es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

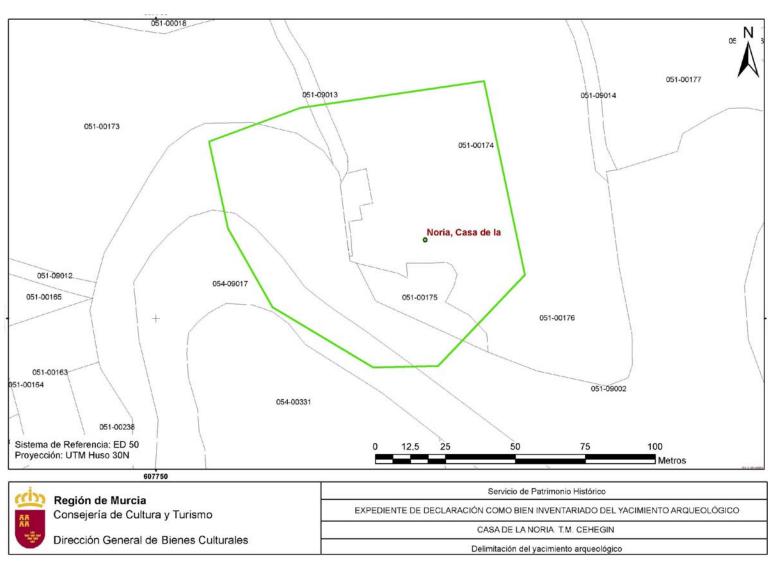
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Anexo II

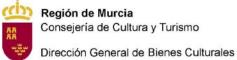
Plano 1



Anexo II

Plano 2





Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

CASA DE LA NORIA. T.M. CEHEGIN

Delimitación del yacimiento arqueológico